



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y FRAUDE INTERNO

Valparaíso, 21 de octubre de 2025

Preámbulo.

- 1- Conforme a su Misión y Estatutos Generales, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso fomenta una cultura institucional de aseguramiento permanente de la calidad, caracterizada por la integridad, la transparencia y la responsabilidad social corporativa.
- 2- Consecuente con ello, la Universidad se ha autoimpuesto los más altos estándares de rigurosidad y cumplimiento del marco normativo que le es aplicable y de los principios éticos que inspiran su quehacer, enfatizando el control preventivo de sus actos.
- 3- Considerando su calidad de persona jurídica de derecho público, su estructura organizacional, las diversas instancias colegiadas y unipersonales de decisión y gestión y la dotación de personas que desempeñan funciones académicas -docentes e investigativas- y/o administrativas, resulta conveniente implementar un sistema preventivo frente a eventuales responsabilidades que pudieran perseguirse en su contra a consecuencia de conductas delictivas desarrolladas por sus miembros a causa o por omisión de controles o supervisión adecuada y oportuna, como asimismo precaver perjuicios que pudiera enfrentar con motivo de engaños u otras maquinaciones fraudulentas.
- 4- Este sistema preventivo debe contemplar mecanismos efectivos y eficaces que permitan anticiparse y minimizar los efectos perniciosos de las conductas de personas que puedan perjudicar a la Universidad, enfatizando la difusión interna y externa y la capacitación permanente. Asimismo, debe incluir disposiciones que permitan recibir antecedentes y realizar pesquisas en relación a conductas riesgosas o sospechosas, dirigir investigaciones e informar a las autoridades superiores a fin de que éstas determinen las consecuencias y adopten las medidas que estimen necesarias.
- 5- El modelo preventivo de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, es objeto de constantes revisiones y actualizaciones, con la finalidad de ajustarse a las actuales exigencias normativas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas y sobre delitos económicos.

I. CONSIDERACIONES INICIALES.

1. Ámbito de aplicación.

El presente Manual es aplicable a todos los académicos, investigadores, personal de administración y servicios y aquellos que, a cualquier título, desarrollen actividades en las distintas unidades, centros o entidades de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

2. Objeto.

Adoptar e implementar un modelo de organización y gestión con la finalidad de prevenir, identificar, establecer procedimientos de denuncia y sanciones frente a la comisión de delitos que puedan comprometer la responsabilidad o prestigio de la Universidad, en conformidad con lo previsto en la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas; como asimismo ante conductas que puedan ser calificadas como constitutivas de fraude interno, en atención a las definiciones y elementos determinantes establecidos en los numerales 4 y 5 de este documento.

3. Definiciones.

i.- Definiciones relacionadas con conductas que se busca prevenir.

Para los efectos de la aplicación del presente Manual se entenderá por:

- a) **Abuso de dispositivos:** el que, para la perpetración de los delitos de ataque a la integridad de sistemas informáticos, acceso ilícito, interceptación ilícita y ataque a la integridad de datos informáticos o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la Ley N.° 20.009 sobre uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.
- b) **Acceso ilícito:** acceder a un sistema informático o utilizar o divulgar la información a la cual se accede de manera ilícita, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad.
- c) **Administración desleal:** delito que comete quien teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades de disposición o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

- d) **Apropiación Indevida:** apoderamiento o distracción de dinero u otros bienes muebles ajenos que se hubieran recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- e) **Ataque a la integridad de un sistema informático:** obstaculizar o impedir el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
- f) **Cohecho:** dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público nacional o extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis, 249 y 251 bis del Código Penal.
- g) **Corrupción entre particulares:** solicitar o aceptar un beneficio económico o de otra naturaleza para favorecer, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente por sobre otro. Asimismo, dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- h) **Falsificación informática:** introducir, alterar, dañar o suprimir, indebidamente, datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
- i) **Financiamiento terrorista:** solicitar, recaudar o proveer, por cualquier medio y de forma directa o indirecta, fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito de carácter terrorista.
- j) **Fraude informático:** causar perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipulando un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. Se considerará también autor de este delito al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita, facilita los medios con que se comete el delito.
- k) **Infracción a la Ley General de Pesca y Acuicultura:** delitos que suponen la contaminación de cursos de agua que causen daño a recursos hidrobiológicos, la vulneración de vedas o extracción en áreas de manejo.
- l) **Interceptación ilícita:** interceptar, interrumpir o interferir, por medios técnicos y de manera indebida, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos. También castiga al que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.
- m) **Lavado de activos:** cualquier hecho o conducta que persiga ocultar o disimular la naturaleza, origen,

ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los hechos constitutivos de delitos, o aún desconociendo dicho origen ilícito por negligencia inexcusable.

- n) **Receptación de datos informáticos:** el que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos obtenidos por la comisión de los delitos de acceso ilícito, interceptación ilícita y falsificación informática.
- o) **Receptación:** delito que comete quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

ii.- Otras definiciones:

- a) **Canal de consultas:** Es un sistema expedito que permite a los miembros de una organización efectuar consultas y aclarar dudas respecto de materias relacionadas con el cumplimiento normativo y la prevención de delitos. Este canal interno va dirigido al Encargado de Prevención quien dará pronta respuesta al solicitante.
- b) **Canal de denuncias:** Es un sistema de alertas que permite a los miembros de una organización y a otras personas dar cuenta o denunciar, de manera confidencial, sobre sospechas de mala conducta. Este canal interno va dirigido al Encargado de Prevención para que adopte las medidas que resulten pertinentes.
- c) **Conflicto de interés:** La concurrencia simultánea del interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de la persona que ejerce dichas funciones o de su cónyuge o conviviente civil, o sus parientes por consanguinidad en toda la línea recta, y en el segundo grado tanto en la línea colateral como por afinidad, o cuando existan circunstancias que afecten la imparcialidad en el ejercicio de sus competencias decisorias. El conflicto de intereses determina ordinariamente el deber de abstención en la toma de decisiones, de informar sobre la existencia del conflicto o incluso la incompatibilidad para mantener la titularidad de un determinado cargo o posición.
- d) **Cultura de cumplimiento:** es el compromiso de una organización para actuar de manera ética y ajustada al ordenamiento jurídico en todas sus actividades. Ella implica que todos los miembros de la organización comprendan la importancia del cumplimiento normativo y ético, y actúen de manera coherente con estos valores en todas sus actividades.
- e) **Defecto en la organización:** es una categoría de imputación penal que obliga a una persona jurídica

a supervisar sus actividades y procesos, así como a sus miembros y colaboradores y a garantizar una debida supervisión de los hechos realizados por éstos. Son ejemplos de esta clase de defectos los actos de corrupción, los conflictos de intereses, el soborno, las recompensas ilegales, el mal uso de medios y recursos institucionales. También se puede incluir la apropiación indebida de activos, el robo, hurto, manipulación de licitaciones u otro tipo de irregularidades.

- f) **Encargado de prevención de delitos:** es un miembro de la organización que ha sido designado por la administración de la misma para gestionar el modelo de prevención de delitos.
- g) **Funcionario o empleado público extranjero:** toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.
- h) **Funcionario público:** cualquier persona que, independiente de la naturaleza de su contratación, cumpla alguna función o cargo público, en los términos del artículo 260 del Código Penal, o preste funciones en alguno de los órganos señalados en el inciso 2° del artículo 1° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, a saber, en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de éste aunque no sean de nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldo del Estado, incluyéndose aquellos cargos de elección popular.
- i) **Pena:** Es la sanción que se impone en conformidad con la ley a un sujeto culpable, como consecuencia de la comisión de un delito. Hoy en día el ordenamiento jurídico chileno contempla penas para las personas naturales y también para las personas jurídicas.
- j) **Responsabilidad penal de la persona jurídica:** La responsabilidad penal de las personas jurídicas implica que una empresa u organización puede ser juzgada penalmente por los delitos que cometen sus miembros en el ámbito de sus actividades. Esta responsabilidad puede incluir acciones u omisiones de los miembros directivos, trabajadores o terceros relacionados con la organización que afecten su objeto social y que configuren delitos.
- k) **Sistema o Modelo de prevención de delitos:** es un conjunto de estrategias e instrumentos que una empresa u organización implementa para prevenir o minimizar el riesgo de ocurrencia de delitos dentro de su esfera de actividades. El Modelo de prevención de delitos puede incluir protocolos, instructivos, políticas y actividades de control de procesos riesgosos de delitos, canales de consultas y de denuncias, así como, sistemas, procedimientos y otras herramientas útiles para la finalidad indicada.

4. Definiciones en materia de Fraude Interno.

Para los efectos de la aplicación del presente Manual, se entenderá por:

- a) **Fraude:** todo tipo de engaño, maquinación, simulación, suplantación, puesta en escena, declaración falsa, omisión de información o antecedentes, alteración u ocultamiento de la realidad, alteración o acceso indebido de sistemas informáticos o de otra naturaleza, que cause perjuicio o pudiere causarlo. En cuanto conducta, puede realizarse por acción u omisión. El colaborador puede participar en forma directa, como autor de la conducta, o secundaria, prestando colaboración, impidiendo o procurando impedir que se descubra y/o investigue o intentando encubrir a otras personas que hayan tenido participación en los hechos.
- b) **Colaborador:** aquellas personas naturales relacionadas mediante vínculo de subordinación y dependencia, o que presten servicios profesionales o que actúen frente a terceros en representación de la Universidad, según lo estipulado en el numeral primero de este Manual, cualquiera sea el título o calificación jurídica bajo el cual se desempeñen, sin importar si se encuentran dentro del territorio de la República o en el extranjero.
- c) **Perjuicio:** detrimento o menoscabo económico, pérdida o una privación de una legítima ganancia, que sufre la Universidad a causa o con ocasión de la conducta fraudulenta desarrollada. El daño debe ser efectivo. Sin embargo, también será considerado y sancionable si es potencial, es decir, que la conducta ha generado un riesgo, aunque no se haya verificado el daño material.
El perjuicio también comprenderá otras dimensiones, con tal que sean estimables en términos económicos, tales como la fama o reputación, los estándares de calidad y servicio o la posición institucional.
- d) **Beneficio:** incremento o mejora económica que experimenta el colaborador directamente en su patrimonio y/o por la cual se ve favorecido un tercero. El beneficio debe ser efectivo. Sin embargo, también se considerará y sancionará si el beneficio es potencial, es decir, que la conducta ha podido generarlo, aunque efectivamente no lo reciba o aproveche.

5. Elementos determinantes del Fraude Interno.

Conforme a las definiciones expresadas en el numeral anterior, los elementos copulativos determinantes del Fraude Interno son:

- a) conducta fraudulenta;
- b) desarrollada por un miembro de la comunidad universitaria o con participación de éste;
- c) perjuicio efectivo o potencial para la Universidad;
- d) beneficio efectivo o potencial para el causante y/o para un tercero.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

6. Sistema de Prevención de Delitos.

La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso se compromete con la prevención, investigación y sanción de conductas que puedan irrogar responsabilidad penal a la institución y/o ser constitutivas de fraude interno, de conformidad con los valores fundamentales de ésta, su Misión y Estatutos Generales. Para esos fines y siendo quien ejerce el gobierno superior y la administración de la Universidad, el Rector dispondrá y gestionará un sistema o modelo de prevención basado en el presente Manual, designará un Encargado de Prevención de Delitos y Fraude Interno y autorizará la asignación de los recursos humanos y materiales que se proyecten y estimen necesarios para el desarrollo e implementación de este sistema.

7. Roles y Responsabilidades.

Corresponde como rol fundamental a todas las autoridades y jefaturas de la Universidad, sus organismos internos y entidades dependientes, transmitir a los colaboradores y miembros de la comunidad universitaria de forma consistente y clara su deber de cumplimiento de las disposiciones de este Manual y su compromiso con la prevención de delitos y de fraude interno.

Es responsabilidad de todos los colaboradores y miembros de la comunidad universitaria el respeto de los principios que inspiran estas disposiciones, evitando en todo momento incurrir en cualquier conducta delictiva que afecte el patrimonio o prestigio de la Universidad, además de cooperar activamente en la prevención e investigación de tales hechos.

8. Encargado de Prevención de Delitos y Fraude Interno.

El Encargado de Prevención de Delitos y Fraude Interno, en adelante "Encargado de Prevención" es el funcionario especialmente designado por el Rector para la implementación del sistema de control regulado en el presente Manual. Permanecerá en su cargo mientras goce de su confianza. Dependerá y reportará directamente al Rector, contando con autonomía para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, dicho Encargado de Prevención presentará una cuenta de sus actuaciones ante el Consejo Superior de la Universidad, al menos una vez al año.

El Encargado de Prevención deberá ser una persona natural, mayor de edad, libre administrador de sus bienes y que no haya sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva.

9. Atribuciones del Encargado de Prevención de Delitos y Fraude Interno.

Dentro de sus principales funciones, el Encargado de Prevención deberá:

- a) dirigir actividades de difusión interna y capacitación a los miembros de la comunidad universitaria;
- b) determinar medidas y acciones de difusión externa y comunicación pública;
- c) responder consultas y aclarar dudas que se le formulen por parte de cualquier miembro de la comunidad universitaria, en relación con el presente Manual, su sentido y alcance;

- d) recibir denuncias internas o externas y/o solicitar antecedentes a las distintas autoridades y jefaturas, unidades, centros, entidades o reparticiones de la institución sobre hechos que puedan comprometer la responsabilidad penal de la Universidad o constituir fraude interno;
- e) analizar los antecedentes disponibles y, conforme a ello, determinar o no el inicio de una investigación;
- f) solicitar al Prosecretario General de la Universidad que, atendidas sus facultades y en forma prioritaria, realice o disponga la instrucción de una investigación de los hechos que ha conocido conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en este Manual;
- g) ponderar los antecedentes que le sean remitidos por el Prosecretario General en virtud de la investigación realizada u ordenada instruir por éste, a fin de determinar los cursos de acción posibles, en relación con lo establecido en el numeral 25 del presente Manual;
- h) emitir un dictamen dirigido al Rector con sus conclusiones acerca de la investigación realizada y formular recomendaciones de sanciones y medidas a adoptar;
- i) mantener actualizado el proceso de identificación, análisis y evaluación de riesgos;
- j) presentar al menos una vez al año una cuenta de sus actuaciones al Consejo Superior de la Universidad;
- k) elaborar un plan de trabajo y un presupuesto conforme al cual se determinarán los recursos y medios que tendrá disponible;
- l) proponer al Rector la aprobación de protocolos de actuación, directrices, instructivos u otras normas internas destinadas a regular actividades o procesos que impliquen riesgos relevantes de comisión de delitos o de fraudes internos, tales como las vinculadas a las relaciones con funcionarios públicos, la recepción de dádivas o regalos, el uso de los medios y de la jornada laboral, así como el uso de equipos y redes informáticas, entre otros;
- m) conformar y presidir el Comité Asesor en Prevención de Delitos y Fraude Interno, así como proponer al Rector los integrantes de éste;
- n) gestionar la revisión periódica de este Manual por parte de terceros independientes y recoger sus sugerencias para su perfeccionamiento y actualización;
- o) proponer y ejecutar aquellas otras medidas que resulten oportunas y pertinentes para la debida implementación del sistema de prevención de delitos y fraude interno de la Universidad.

El Encargado de Prevención deberá guardar las evidencias que den cuenta de la existencia y eficacia del sistema preventivo vigente en la Universidad. En ese sentido, deberá llevar un registro que contendrá:

- a) las denuncias recibidas, independiente de la fuente o canal utilizado para formularlas;
- b) las investigaciones realizadas, con sus respectivos antecedentes y resultados;
- c) las recomendaciones, medidas y cursos de acción adoptados y/o sugeridos y su respectivo

seguimiento;

d) los intercambios de información con el Ministerio Público, Tribunales de Justicia u otras autoridades.

9 bis. Comité Asesor en Prevención de Delitos y Fraude Interno.

Existirá un órgano asesor y consultivo denominado Comité Asesor en Prevención de Delitos y Fraude Interno, integrado por al menos cinco miembros de la comunidad universitaria, designados por el Rector por un período de dos años, a partir de una nómina propuesta por el Encargado de Prevención en enero de cada año. La integración de este Comité considerará abarcar la mayor representación de los distintos estamentos de la Universidad. El Comité deberá reunirse al menos dos veces al año, levantar actas de cada sesión y será presidido por el Encargado de Prevención.

10. Presentación de cuenta ante el Consejo Superior de la Universidad.

Al menos una vez al año, el Encargado de Prevención presentará ante el Consejo Superior de la Universidad una cuenta de su gestión. Para tal efecto, solicitará al Rector que se incluya su intervención para los fines antes referidos. La cuenta del Encargado de Prevención deberá considerar al menos:

- a) resumen de todas las medidas de prevención implementadas conforme lo dispone el presente Manual (charlas y actividades de difusión interna y externa, controles implementados, normas e instructivos dictados, etc.);
- b) denuncias recibidas durante el período;
- c) decisiones de no investigar que haya adoptado y sus fundamentos;
- d) investigaciones que haya solicitado realizar al Prosecretario General;
- e) informes, dictámenes, conclusiones y recomendaciones;
- f) otros hechos o elementos relevantes que puedan ser de interés para el Consejo Superior.

11. Identificación de riesgos.

El Encargado de Prevención será el responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de las actividades llevadas a cabo en la Universidad, conforme a su actividad, características y forma de organización, seguido de un diagnóstico de la exposición al riesgo de comisión de delitos o de conductas de fraude interno que se presenten en dichas actividades.

Lo anterior quedará plasmado en una "Matriz de Riesgos", que deberá ser revisada en forma bianual o cuando sucedan cambios relevantes en la regulación o en la estructura, procesos o actividades de la Universidad.

Para determinar de mejor forma los riesgos a los cuales puede verse expuesta la Universidad y, a su vez, otorgar al Encargado de Prevención elementos de referencia que le permitan gestionar dichos riesgos y

jerarquizarlos a la hora de auditar la aplicación de los respectivos controles, se deberán distinguir dos criterios: la probabilidad de ocurrencia de la contingencia y el impacto que de ésta se derivaría.

Para la elaboración de la referida Matriz, el Encargado de Prevención podrá solicitar la asesoría de expertos en la elaboración de este tipo de procesos, sean de la misma Universidad o bien externos.

12. Gestión de riesgos.

En relación con los riesgos identificados, se desplegarán las siguientes estrategias para incorporar medidas preventivas en las actividades realizadas en la Universidad:

- a) establecimiento de protocolos, instructivos, directrices generales, reglas y/o procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos que importen riesgo, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevengan la comisión de delitos o de conductas de fraude interno;
- b) revisión y mejora continua de políticas y procedimientos internos;
- c) capacitación y difusión permanente;
- d) supervisión del cumplimiento de este Manual.

13. Información de transacciones importantes.

Toda inversión, transacción, giro, donación o crédito que involucre ingresos o egresos de dinero por sobre las 2000 UF (dos mil unidades de fomento), deberá ser informada por la autoridad o jefatura que corresponda, al Encargado de Prevención, quien podrá requerir toda aquella información que sea útil para demostrar el origen de los fondos o su destino.

14. Control de licitaciones y concursos.

El Encargado de Prevención podrá requerir antecedentes a la autoridad o jefatura que corresponda en lo relativo a la participación de la Universidad en un concurso o licitación –ya sea pública o privada– que tenga lugar en Chile o en el exterior. El informe solicitado deberá contener el nombre del organismo, entidad o repartición que convoca, copias de las bases del concurso en cuestión, de la propuesta elaborada por la Universidad y, en su caso, del convenio o contrato de adjudicación y de todos los comprobantes relativos a los recursos o fondos recibidos con motivo de la licitación o concurso. Ello, sin perjuicio que el Encargado de Prevención pueda requerir mayores antecedentes, resúmenes ejecutivos, memorias, informes y rendiciones asociadas a la ejecución del proyecto, actividad o servicio de que se trate.

15. Control de beneficios estatales.

Deberá llevarse un registro anual de todos los ingresos de origen fiscal o público que reciba la Universidad, por concepto de fondos, aportes, becas, créditos y cualquier otra política pública similar. Para tal efecto, la Dirección de Finanzas de la Universidad remitirá informes y antecedentes al Encargado de Prevención, con la periodicidad que éste determine para tal efecto.

16. Prohibiciones.

Junto con la prohibición general de incurrir en delitos, se prohíbe expresamente a todo miembro de la comunidad universitaria, en el ámbito de sus funciones, participar en las siguientes conductas:

- a) ofrecer, pagar, prometer o autorizar el pago, directa o indirectamente, de cualquier cantidad de dinero u otro beneficio de cualquier naturaleza a cualquier empleado público nacional o funcionario público extranjero o a cualquier persona, a sabiendas de que la totalidad o parte de dicha cantidad será entregada a un servidor público, en razón de su cargo o a fin de obtener o conservar algún contrato o ventaja indebida o de influir en las decisiones de dicho funcionario público como tal.
- b) ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos que provengan, directa o indirectamente, de la perpetración de delitos.
- c) solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.
- d) transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma o tener en su poder, a cualquier título, especies y/o animales respecto de las cuales sabe, o no pueda menos que saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de receptación o de apropiación indebida.
- e) ofrecer o dar, en forma directa o indirecta, un beneficio indebido en su propio provecho o en el de un tercero, al empleado o mandatario de una entidad del sector privado, a fin de que actúe o se abstenga de actuar, con infracción a los deberes inherentes a sus funciones.
- f) solicitar o consentir en recibir de cualquier persona, en forma directa o indirecta, un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en favor de un tercero, a fin de preferir a un oferente sobre otro o, en general, para que actúe o se abstenga de actuar, con infracción a los deberes inherente a sus funciones.
- g) causar perjuicio al patrimonio de otra persona, cuya salvaguardia o gestión le haya sido encomendada en razón de sus funciones.
- h) distraer o apropiarse de especies que se hayan recibido en virtud de un título que genera obligación de restituirlas.
- i) introducir o mandar introducir, sin autorización, contraviniendo sus condiciones, infringiendo la normativa aplicable, con dolo o aún por mera negligencia, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, en cualquier cuerpo de agua o en el medioambiente.
- j) procesar, elaborar, comercializar y almacenar recursos hidrobiológicos vedados y productos derivados; pescar de forma ilegal en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos; procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o derivados en estado de colapsados o sobreexplotados, así como su tenencia conociendo o no pudiendo menos que conocer su origen ilegal.
- k) a quienes administren a cualquier título recursos de la Universidad, interesarse, directa o

indirectamente, en cualquier negociación, acto, contrato u operación que involucre a la institución, con infracción a lo previsto en los artículos 71 a 77 de la ley N° 21.091. Asimismo, dar o dejar tomar interés a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad, en esas mismas circunstancias. La misma prohibición aplica en caso que el que hubiere incurrido en la conducta diere o dejare tomar interés a terceros asociados con él o con las personas antes mencionadas, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que dichos terceros o esas personas tengan interés social, superior al diez por ciento si la sociedad es anónima, o ejerzan su administración en cualquiera forma.

- l) disponer el trabajo de un subordinado y ordenarle concurrir al lugar de desempeño de sus labores, cuando este sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.
- m) participar en una negociación, proyecto, venta, adquisición u otra operación con conflictos de interés o sin informar y/o requerir autorización previa de la jefatura correspondiente;
- n) alterar los precios reales de bienes o servicios o tener conocimiento y no informar que ellos se encuentran alterados, sea que la Universidad los compre o venda, preste o solicite;
- o) solicitar o aceptar la oferta de comisiones no constitutivas de remuneración;
- p) alterar la información real ante rendiciones de cuentas, gastos, viáticos;
- q) infringir los deberes de confidencialidad, por venta, uso o abuso de información de la Universidad;
- r) usar indebidamente recursos humanos, materiales y/o financieros de la Universidad;
- s) abusar de jornadas, permisos, feriados, licencias y otros beneficios.

17. Administración y auditoría de los recursos financieros.

Independiente de las medidas específicas que se proponen en este Manual para prevenir la comisión de delitos o fraude interno, que sean gestionados por el Encargado de Prevención, la Universidad debe contar con procedimientos de administración y auditoría que aseguren la óptima utilización y resguardo de sus recursos financieros.

III. CONSULTAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES.

18. Canal de consultas.

Se habilitará un canal de consultas, distinto de aquel dispuesto para recibir denuncias, a través del cual todo miembro de la comunidad universitaria podrá dirigir consultas y preguntas al Encargado de Prevención, a fin de aclarar dudas relativas a este Manual, a su ámbito de aplicación y objeto, como asimismo al sistema de prevención que en virtud de éste se implementa.

19. Canal de denuncias.

Se habilitarán diversos canales para recibir denuncias, que permitan a los miembros de la comunidad universitaria y también a terceros remitir antecedentes o cualquier noticia que tengan acerca de la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de delito o fraude interno, que involucren a la Universidad o a sus miembros en el ejercicio de sus funciones o calidades como tal, especialmente respecto de aquellas conductas referidas en los numerales 3 y 4 de este Manual.

Para estos efectos, se creará una cuenta de correo electrónico y un formulario que estará disponible en la página web de la Universidad; lo anterior, sin perjuicio de definirse otros medios idóneos.

Los canales disponibles deberán asegurar la reserva de identidad del denunciante y la confidencialidad en el manejo de los antecedentes aportados.

El Encargado de Prevención deberá monitorear la efectividad de los canales habilitados y velar por la reserva y confidencialidad de la información recibida.

20. Obligación de denunciar.

Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen la obligación de denunciar cualquier situación de la que tengan conocimiento presencial o de oídas, relativo a las conductas mencionadas en los numerales 3 y 4 de este Manual.

21. Responsabilidad por las denuncias.

Los miembros de la comunidad universitaria, así como proveedores, contratistas y cualquier tercero tienen el deber de hacer sus denuncias en forma responsable y bien fundamentada. En la medida de lo posible, se deberá entregar una descripción detallada de los hechos, especialmente respecto a la fecha, hora, lugar, circunstancias y personas involucradas, así como todo otro antecedente (documentos, fotografías, etc.) que permita iniciar las averiguaciones necesarias.

La Universidad asegura a quienes efectúen denuncias de buena fe, a través de los canales de denuncias dispuestos en este Manual, que no serán objeto de represalia alguna.

Las denuncias realizadas de mala fe, es decir, aquellas en que con conocimiento de causa o no debiendo menos que conocerlo, se intente perjudicar a una persona, afectar su honra o imputarle injustamente responsabilidad ética y/o legal, podrán ser desestimadas por el Encargado de Prevención y por la Universidad, tan pronto conste este carácter, sin perjuicio de hacer efectivas las responsabilidades legales de quien en tales términos las hubiese formulado.

22. Facultad de no investigar.

Conforme al mérito de los hechos denunciados y/o los antecedentes recabados por el Encargado de Prevención y en atención a las circunstancias específicas de cada caso, éste tendrá un plazo de 10 días hábiles, desde que haya tenido conocimiento de los hechos, para determinar el inicio de una investigación o, por el

contrario, ejercer la facultad de no investigar situaciones en que a su juicio no se configura un delito o un caso de fraude interno, en atención a las definiciones y elementos determinantes referidos en los numerales 3, 4 y 5 de este cuerpo normativo. Asimismo, podrá no iniciar una investigación o incluso abandonar una indagatoria iniciada si carece de antecedentes mínimos suficientes que le permitan avanzar al esclarecimiento de los hechos y la identificación del o los colaboradores responsables. La decisión del Encargado de Prevención deberá ser siempre fundada.

La decisión de no investigar podrá ser impugnada por el denunciante o por cualquier involucrado en los hechos únicamente vía recurso de reposición, dentro del plazo de 3 días corridos desde que se hubiese notificado tal decisión, conforme lo estipulado en el numeral 23 letra e) de este Manual. Cuando el conocimiento de los hechos denunciados corresponda a otra autoridad dentro de la Universidad el Encargado de Prevención deberá remitirle los antecedentes a la brevedad posible.

Sobre el ejercicio de esta facultad deberá referirse el Encargado de Prevención, en su informe de rendición de cuentas ante el Consejo Superior de la Universidad.

23. Normas generales para la investigación.

Las investigaciones que deban realizarse deberán ajustarse a las siguientes normas generales:

- a) Todas las personas que participen en la investigación lo harán de buena fe, buscando el esclarecimiento de los hechos indagados.
- b) La investigación que se lleve a efecto se realizará con la máxima objetividad, imparcialidad y bilateralidad que sea posible, indagando todas las circunstancias que permitan adoptar una decisión justa y debidamente fundada. Las partes involucradas tendrán derecho a tener conocimiento de las diligencias y actuaciones realizadas y las medidas adoptadas durante el procedimiento.
- c) Durante el procedimiento deberá cuidarse, de manera especial, el respeto a la dignidad y honra de las personas, entre otros aspectos mediante la presunción de inocencia y el derecho a defensa de los involucrados.
- d) Mientras la investigación esté en curso, se tomarán medidas para asegurar el tratamiento reservado de los hechos y las personas involucradas.
- e) Las notificaciones que corresponda realizar se practicarán personalmente o mediante envío de un correo electrónico a la cuenta de la universidad u otra que la persona hubiese indicado para estos efectos.

24. Investigación.

Cuando el Encargado de Prevención estime que se dispone de antecedentes mínimos suficientes, solicitará al Prosecretario General que en virtud de sus facultades y en forma prioritaria realice o disponga la realización de una investigación para esclarecer el caso concreto y los elementos que lo configuran.

El Prosecretario General dispondrá de un plazo de 30 días corridos para realizar la investigación, contados desde que haya declarado formalmente el inicio de ésta, los que podrán ser ampliados previa solicitud al Rector dirigida a través del Encargado de Prevención.

Se notificará oportunamente al imputado acerca de las investigaciones que se encuentre realizando.

Para el desarrollo de la investigación se podrá solicitar declaraciones de testigos, examinar o requerir documentación a distintas personas y/o unidades, centros o entidades de la Universidad, realizar visitas, coordinar reuniones y en general toda medida que estime necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

El Prosecretario General o quien haya sido designado deberá custodiar y resguardar todas las evidencias que recabe durante la investigación.

Cuando considere agotada la investigación o ante el vencimiento del plazo para desarrollarla, el Prosecretario General declarará cerrada la investigación, debiendo remitir todos los antecedentes y evidencias al Encargado de Prevención en un plazo de 3 días hábiles desde tal declaración.

25. Dictamen.

Una vez que el Encargado de Prevención reciba los antecedentes y evidencias de la investigación realizada, dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para decidir entre los siguientes cursos de acción posibles:

- a) no perseverar ni proponer sanciones, cuando haya logrado el convencimiento de que los hechos no ocurrieron o de haber ocurrido lo hicieron en términos tales que no podrían revestir caracteres de delitos o de fraude interno. Asimismo, si pese a poder configurarlo no fue posible identificar al menos un miembro de la comunidad universitaria como partícipe responsable de los mismos;
- b) emitir un dictamen, cuando en su opinión se hayan reunido evidencias y medios de verificación suficientes para establecer que los hechos podrían revestir caracteres de delito, tratarse de fraude interno o de alguna infracción a las prohibiciones establecidas en este Manual y se haya podido identificar al menos un colaborador responsable de tales hechos.

El dictamen será escrito y contendrá una relación de los hechos y de la participación, además de referir las pruebas y evidencias que lo acreditan.

El Encargado de Prevención enviará su dictamen al Rector, proponiéndole la imposición de alguna de las sanciones que se contemplan en el numeral 27 de este Manual.

26. Resolución.

Una vez recibido el dictamen, el Rector conocerá los antecedentes del caso y resolverá, pudiendo para ello en forma previa escuchar al Encargado de Prevención, al Prosecretario General y/o al imputado.

La decisión adoptada por el Rector, en cuanto imponga una sanción, será inimpugnable por el miembro de la comunidad universitaria afectado. Ello, sin perjuicio ni limitación alguna del derecho que corresponde al

involucrado para acudir ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes en defensa de sus derechos o intereses, si así lo estima pertinente.

27. Sanciones aplicables.

Si el Rector concluye que los hechos transgreden las prohibiciones establecidas en este Manual y resultan imputables a persona determinada, impondrá una sanción en atención a la gravedad de la falta y sus circunstancias.

Las sanciones aplicables serán:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Término del contrato de trabajo, o de prestación de servicios profesionales o del instrumento a cuyo título la persona actúa a nombre o en representación de la Universidad, en conformidad con las causales establecidas en la legislación laboral y/o civil vigente, de conformidad a la naturaleza jurídica de la relación existente entre el miembro sancionado y la Universidad.

28. Actuación en caso de delitos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, cuando el Encargado de Prevención conozca de hechos que en su opinión puedan ser constitutivos de delito, deberá de inmediato informar al Rector, a fin de que se evalúe efectuar la denuncia correspondiente y/o el ejercicio de las acciones penales ante los órganos competentes.

En ningún caso, se podrá justificar la comisión de un delito con la obtención de un beneficio para la Universidad.

29. Incorporación de normativa interna.

Las disposiciones, obligaciones, prohibiciones, responsabilidades y sanciones establecidas en este Manual deberán incorporarse expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la Universidad, y en los convenios que se suscriban con terceros.

Los protocolos, instructivos y demás normativa interna que elabore el Encargado de Prevención y que hayan sido aprobados por el Rector, serán publicados en la web institucional e informados a todos los miembros de la comunidad universitaria por los canales de comunicación pertinentes.

Asimismo, un resumen o referencia a este cuerpo normativo deberá incorporarse en el Manual Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Universidad.

IV. DISPOSICIONES FINALES.

30. Difusión.

Además de lo establecido en el numeral anterior y con el fin de asegurar que todos los miembros de la comunidad universitaria estén debidamente informados de las disposiciones del presente Manual, se dispondrá:

- a) que la información relacionada al presente Manual esté disponible para todos los miembros de la comunidad universitaria en el sitio web institucional;
- b) la capacitación periódica de todas las personas a quienes vincula este Manual;
- c) todas aquellas otras medidas que determine el Encargado de Prevención para estos fines, como asimismo las que instruya el Rector o recomiende el Consejo Superior de la Universidad.

31. Vigencia.

Este Manual y sus disposiciones estarán vigentes una vez cumplido lo señalado en el numeral 30 letra a), lo cual certificará el Encargado de Prevención, siendo desde ese momento obligatoria su observancia.